

Expte. DI-1040/2008-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALFORQUE**

**50783 ALFORQUE
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 12-06-2008 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En el escrito presentado se hacía alusión, entre otras cosas, a las actuaciones de ese Ayuntamiento en relación con el estado de conservación de edificio sito en C/ Mayor nº 7 de esa localidad, que, al parecer fue enajenado a la persona interesada en deplorables condiciones de conservación, sin que esa Administración hiciera actuación alguna al respecto contra los anteriores propietarios, a diferencia de las que viene desarrollando respecto a la actual propietaria, perjudicada por dicha adquisición.

TERCERO.- Tras una primera información sobre diversas cuestiones que se nos planteaban en el escrito presentado, que se facilitó en nuestra comunicación de fecha 19-06-2008 (R.S. nº 5289, de 24-06-2008); en lo que se refería a la actuación del Ayuntamiento, se admitió la queja a mediación, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 24-09-2008 (R.S. nº 7940, de 26-09-2008) se solicitó información al Ayuntamiento de ALFORQUE, sobre el historial de la edificación a que se refiere la queja, en C/ Mayor nº 7, sus sucesivos propietarios, y actuaciones realizadas por esa Administración municipal en relación con obras autorizadas o no, y en relación con el estado de conservación de la edificación, según resulte de los antecedentes obrantes en esa Administración.

2.- Transcurrido un mes sin haber recibido respuesta del Ayuntamiento, se dirigió al mismo un recordatorio de la petición de

información, con fecha 6-11-2008 (R.S. nº 9476, de 10-11-2008), y, por segunda vez, con fecha 8-01-2009 (R.S. nº 164, de 12-01-2009), sin que hasta la fecha se nos haya dado respuesta alguna.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *"las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora."*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de ALFORQUE, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para conocer el resultado final del procedimiento expropiatorio al que se refiere la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

CUARTA.- Por otra parte, las sucesivas comunicaciones de la presentadora de queja, en relación con sus intentos de dar solución a la autorización de demolición de la casa como medida de seguridad para viandantes y terceras personas en general, ponen de manifiesto la práctica imposibilidad de establecer un contacto normalizado con la Administración municipal, dada la habitual situación de cierre de la Casa Consistorial, ausencia de servicio administrativo de atención al público en Secretaría, cambio de Arquitecto de servicio técnico, ausencia de respuesta a llamadas telefónicas y a comunicaciones por fax, evidenciando deficiencias en la función de servicio público que a dicha Administración local compete.

Ante todo ello, procede, desde esta Institución, formular recomendación a dicho Ayuntamiento para que adopte las medidas precisas para establecer un servicio regular de atención administrativa al público, en

días y horas concretos y públicamente indicados en la Casa Consistorial, de respuesta a las comunicaciones de toda índole que a dicha Administración se le dirijan, y de prestación de servicios técnicos, también de carácter regular y normalizado, de apoyo a la actuación administrativa municipal y de orientación e información a los ciudadanos.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle

PRIMERO.- RECORDATORIO FORMAL de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- RECOMENDACIÓN al AYUNTAMIENTO DE ALFORQUE para que adopte las medidas precisas para establecer un servicio regular de atención administrativa al público, en días y horas concretos y públicamente indicados en la Casa Consistorial, de respuesta a las comunicaciones de toda índole que a dicha Administración se le dirijan, y de prestación de servicios técnicos, también de carácter regular y normalizado, de apoyo a la actuación administrativa municipal y de orientación e información a los ciudadanos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo al recordatorio de sus obligaciones para con esta Institución, y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, con indicación en este último caso de las razones que justifiquen su negativa.

11 de diciembre de 2009

EL JUSTICIA DE ARAGON

FERNANDO GARCÍA VICENTE

